

# Despido "represalia": indemnización por daño moral.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (\*)

El caso

En la demanda, el trabajador manifestó que a los pocos días de haber presentado el actor y un grupo de 15 trabajadores una nota solicitando incremento salarial, la empresa decidió su despido directo y sin causa. Sostuvo que tal despido devino "...en represalia a los justos y legítimos reclamos efectuados por el trabajador, por lo que esta injustificada actitud patronal configuró un comportamiento discriminatorio...". Por tal motivo, reclamó una indemnización por daño moral.

La sentencia

De acuerdo al tribunal, la contemporaneidad entre la fecha del reclamo y la comunicación postal de la ruptura del vínculo, permite captar como indicio serio que la resolución del contrato decidida por la empleadora obedeció a una represalia al reclamo del trabajador de un aumento salarial.

Según la camarista Gloria M. Pasten de Ishihara, la indemnización por despido prevista en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo en modo alguno puede resarcir de perjuicios, ya materiales, ya morales, que se relacionen con la lesión a los derechos personalísimos del trabajador, que resulten afectados como consecuencia del incumplimiento de los deberes contractuales que los involucran.

En este marco conceptual, según el tribunal, la indemnización laboral no comprende los daños que provoca la resolución contractual decidida como venganza o represalia a la persona trabajadora, por el hecho de haber reclamado al empleador el pago de un crédito de cuya legitimidad estaba persuadido de buena fe. La conducta del empleador que provoca la ruptura del contrato como respuesta hostil a una pretensión que se estima justa, entraña un ilícito autónomo y diferente del que presupone el precepto citado.

Por último, sostiene que el despido represalia entraña, en verdad, una especie de violencia y como derivación, corresponde admitir el reclamo resarcitorio por las consecuencias nocivas de naturaleza espiritual, el cual fue valorado en la suma de \$15.000, capital al que se le adicionaron intereses desde la fecha del despido hasta el efectivo pago.

Fallo comentado: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, "Nunes Roberto Saul c/ Sadmitec S.A.", 31 de mayo de 2012.

**Publicado en el Actio Reporte del 9 de Mayo de 2017**

(\*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.